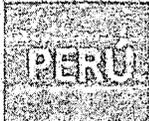


SISTEMA 5



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL



Ucayali  
Proyecto de Modernización

*"Año de la Universalización de la Salud"*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 423-2020-GRU-GR

Pucallpa, 09 NOV. 2020

**VISTO:** La CARTA N° 039-20-WLLN/CO-GRU, INFORME N° 156-2020-GRU-GRI-SGO-KVM, INFORME N° 3162-2020-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 2440-2020-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0157-2020-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 507-2020-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

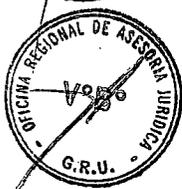
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0517-2019-GRU-GR, de fecha 24 de julio de 2019, se aprobó los documentos de trabajo del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DISTRITO PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Código SNIP N° 142027 por la suma de S/ 11'463,897.85 incluido IGV;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y la empresa **AGUAYTIA ENERGY DEL PERÚ S.R.L.**, suscribieron el CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 0062 – 2018 – GRU - GR, para el financiamiento y ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DISTRITO PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por un monto total de inversión que asciende a S/ 11'429,635.41 (Once Millones Cuatrocientos Veinte Nueve Mil Seiscientos Treinta y Cinco y 41/100 Soles) incluido IGV, fijándose Trescientos Sesenta (360) días calendario, como plazo de ejecución;

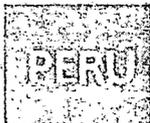
Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el Ingeniero Civil **WASHINGTON LLAVE NAJARRO**, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0120-2018-GRU-GR, para el servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DISTRITO PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por un monto ascendente de S/ 393,392.48 (Trescientos Noventa y Tres Mil Trescientos Noventa y Dos y 48/100 Soles) exonerado de IGV, fijándose Trescientos Sesenta (360) días calendario, como plazo de ejecución del referido contrato;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias (en adelante la Ley) y, el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 039-20-WLLN/CO-GRU, recibida con fecha 20 de octubre de 2020, el Ingeniero Civil **WASHINGTON LLAVE NAJARRO**, en su condición de supervisor del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DISTRITO PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", y amparándose en el Artículo 72°, numeral 74.2 del Reglamento y, las anotaciones efectuadas por el Residente y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 454 y 455 del Cuaderno de Obra, comunicó a La Entidad Pública (Gobierno Regional de Ucayali) la necesidad de ejecución de mayores trabajos y deductivos vinculantes en la ejecución de la obra, por lo siguiente: i) "Se está planteando mejorar todo el sistema de drenaje pluvial. Mediante la construcción de cunetas o canaletas de sección triangular que facilitaran su mantenimiento. Esta actividad también incluirá el mejoramiento de la accesibilidad para personas especiales. Eliminando en su totalidad las graderías en todos los primeros pisos y reemplazándolos por rampas"; ii) "Se está planteando mejorar el sistema de comunicación para el



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 -http://www.regionucayali.gob.pe/



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GOBERNACION REGIONAL



Ucayali  
Provincia de Ucayali

*"Año de la Universalización de la Salud"*

servicio de internet. Pues el actual proyecto no contempla. Solo se ha considerado el equipamiento. Para lo cual será necesario todo un sistema de cableado estructurado"; iii) "Se está planteando mejorar la cobertura de la sub estación para evitar futuros choques eléctricos o cortocircuitos y por ende el incendio e inutilización del sistema de energía eléctrica. El cual podría provocarse por el ingreso de lluvias hacia el interior de la subestación (...). Mediante la construcción de un techo aligerado inclinado a dos aguas y además una sobre cobertura de UPVC. Cielo raso tarrajado inclinado y tímpanos de material noble"; precisando además que "La ejecución de estas actividades modificará las condiciones originales del proyecto. Pero que son muy necesarias para cumplir con la finalidad del convenio";

Que, mediante INFORME N° 156-2020-GRU-GRI-SGO-KVM, de fecha 27 de octubre de 2020, la Arquitecta Kelly Ventura Mori (profesional adscrita a la Sub Gerencia de Obras), previa revisión y análisis concluye en lo siguiente: i) "(...) el planteamiento de mejoras en las partidas mencionadas, son originadas por errores o deficiencias en el expediente técnico, que fue modificado mediante un documento de trabajo por la Empresa Privada conforme a los numerales 64.1 y 64.2 del Artículo 64° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230"; ii) Con respecto a la segunda propuesta (mejora del sistema de comunicaciones) "(...) claramente representaría un incremento (adicional) del costo de inversión del proyecto, que la Entidad Pública no podría aprobar. Por lo cual la Entidad Pública, al considerar necesarias para cumplir con la finalidad del proyecto, considera que es posible proponer la mejora, teniendo presente que el financiamiento de la prestación que se propone ejecutar debe ser asumido por La Empresa Privada, sin el reconocimiento del incremento (adicional) del monto del proyecto mediante CIPRL o por alguna otra fuente de financiamiento del presupuesto institucional de la Entidad Pública"; iii) Con respecto a la primera y tercera propuesta "al tratarse de modificaciones a las condiciones originales de ejecución del proyecto, que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del Convenio, es posible ser tratados como mayores y menores trabajos de obra, conforme al artículo 28°. Teniendo presente que la Entidad Pública tiene derecho al ajuste disminuye si se disminuye el monto total de la inversión (artículo 28); por otro lado, si se incrementa (adicionales) el costo inversión, éstos deberán ser asumidos por la Empresa Privada y no serán reconocidos por la Entidad Pública mediante CIPRL o por alguna otra fuente de financiamiento del presupuesto institucional de la Entidad Pública (numeral 72.1 del artículo 72) ello debido a que fue responsabilidad de la Empresa Privada la modificación del expediente técnico (a través de un documento de trabajo) con el cual se viene ejecutando la obra (...)" por lo que recomendó a la Entidad **autorizar la elaboración del expediente de mayores y menores trabajos de obra** mediante acto resolutivo; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 3162-2020-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de octubre de 2020 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°2440-2020-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de octubre de 2020;

Que, el Artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en lo referido al reconocimiento de la inversión, establece que "Mediante el mecanismo de Obras por Impuestos la entidad pública reconoce a la empresa privada el monto total de inversión determinado en el expediente técnico o sus modificatorias que apruebe la entidad pública", precisando además "Asimismo, se reconocen las variaciones aprobadas y convenidas con la entidad pública mediante adenda, siempre que signifiquen mayores trabajos de obra conforme al artículo 72. La entidad pública, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso dichas variaciones signifiquen un menor trabajo de obra o disminución del monto total de inversión";

Que, por otra parte, la referida normatividad define como "**Mayores Trabajos de Obra: Son aquellos no considerados en el expediente técnico, ni en el Convenio que resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista para el proyecto**";

Que, el numeral 72.1 del Artículo 72° de la normatividad indicada, en lo referido a las variaciones o modificaciones al monto total de inversión, establece que "Una vez elaborado el expediente técnico por la empresa privada o modificado mediante un documento de trabajo, y

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GOBERNACION REGIONAL



*Ucayali*  
Provincia de Ucayali

*"Año de la Universalización de la Salud"*

aprobado por la entidad pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico";

Que, asimismo, el numeral 72.2 del Artículo 72°, de la mencionada normatividad, señala que "Aprobado el expediente técnico, de manera excepcional, la entidad pública puede modificar el monto de inversión del proyecto al autorizar a la empresa privada la ejecución de mayores trabajos de obra por modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que éstas resulten necesarios para alcanzar la finalidad del Convenio", indicando en el numeral 72.4 "La necesidad de ejecución de mayores trabajos de obra **debe anotarse en el cuaderno de obra** o el registro correspondiente, por el ejecutor del proyecto. Al día siguiente la entidad privada supervisora comunica a la entidad pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, **la entidad pública autoriza a la empresa privada a elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra**"; preceptos normativos que en el presente caso se han cumplido conforme se advierte de los documentos técnicos emitidos por el área usuaria; en consecuencia, corresponde autorizar la elaboración del expediente de mayores y menores trabajos de obra mediante acto resolutivo, cuyo costo será asumido por La Empresa Privada;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Arquitecta Kelly Ventura Mori (profesional adscrito a la Sub Gerencia de Obras) y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF; y las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la elaboración del expediente de mayores y menores trabajos de obra en el CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 0062 – 2018 – GRU - GR, para el financiamiento y ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DISTRITO PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", cuyos costos serán asumidos por La Empresa Privada (AGUAYTIA ENERGY DEL PERÚ S.R.L).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo a la empresa AGUAYTIA ENERGY DEL PERÚ S.R.L, en su condición de ejecutor de la Obra; al Ingeniero Civil WASHINGTON LLAVE NAJARRO como supervisor de la ejecución de la Obra y; la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Sr. Francisco A. Pezo Torres  
GOBERNADOR REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

